

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A., TITULAR DEL  
CES ISLA JUAN (RNA 120169).**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-145-2023**

**SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”), y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 349 de 2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-145-  
2023**

1. Con fecha 13 de junio de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-145-2023**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-145-2023**, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A., TRUSAL S.A. y SALMONES PORVENIR SPA., en relación a la unidad fiscalizable **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") ISLA JUAN (RNA 120169)** (en adelante e indistintamente, "la UF" o "CES Isla Juan"), emplazado en Isla Juan, al Este de Punta de Bajo, Seno Skyring, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Cabe hacer presente que, la empresa Trusal S.A. ingresó a evaluación ambiental el proyecto "Seno Skyring, Isla Juan-Punta de Bajo N° Pert 212121012" (en adelante, "el Proyecto") el cual fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 175, de 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 175/2014"). Posteriormente, por medio de la Res. Ex. N°202112101168, de 10 de agosto de 2021, la Comisión de Evaluación precitada, tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA N° 175/2014 de la empresa Trusal S.A., al actual titular Salmones Porvenir SpA. Por consiguiente, el titular actual de la autorización ambiental corresponde a la empresa Salmones Porvenir SPA.

3. Por otro lado, la empresa Trusal S.A. es titular de la concesión de acuicultura asociada al CES Isla Juan RNA 120169, de conformidad a la Resolución Exenta N° 981 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 30 de marzo de 2015, que le otorgó la concesión a dicha empresa. En este contexto, cabe advertir que Cermaq Chile S.A. Rol Único Tributario N° 79.784.980-4, fue el operador material del CES Isla Juan RNA 120169, en virtud del arrendamiento suscrito entre Trusal S.A., en calidad de arrendador, y Cermaq Chile S.A., en calidad de arrendatario, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 a 1 de diciembre de 2020.

4. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-145-2023, estableció en su Resuelvo IV que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

5. La resolución de formulación de cargos fue notificada por cartas certificadas, cuyos códigos de seguimiento corresponden a los siguientes: 1179983754695 (Trusal S.A.); 1179983754701 (Salmones Porvenir SpA.); y, 1179983754718 (Cermaq Chile S.A.).

6. Con fecha 20 de junio de 2023, **Gastón Cortez Quezada, en representación de Trusal S.A.**, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de PDC y Descargas. Por su parte, el 28 de junio de 2023, **Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A.** también presentó una solicitud de aumento de plazo. Finalmente, con fecha 30 de junio de 2023, **Luis Javier Herrera y Nicolás Larco Dávila, en representación de Salmones Porvenir SpA;** presentaron una solicitud de aumento de plazo.

7. Mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-145-2023, de fecha 3 de julio de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la



presentación de PDC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original para las tres empresas. En cuanto a las facultades de representación, se tuvo presente la calidad de apoderados de cada una, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

8. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Resolución Exenta N° 2/Rol D-145-2023**, de fecha 3 de julio de 2023, con fecha 9 de mayo de 2023, Cermaq Chile S.A; presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

9. Con fecha 10 de julio de 2023, mediante distintas presentaciones, las empresas **Salmones Porvenir SPA.**, y **Trusal S.A.**, ingresaron de manera independiente, sus respectivos escritos de descargos.

10. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-145-2023** de 05 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 10 de julio de 2023, junto con sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo II de dicha resolución se otorgó un plazo de 20 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. Acogió las solicitudes de notificación por medio de correo electrónico, de las empresas Trusal S.A. y Salmones Porvenir SPA. La resolución referida, fue notificada a las empresas Trusal S.A. y Salmones Porvenir SPA., mediante correo electrónico con fecha 10 de octubre de 2023, mientras que a la empresa Cermaq Chile S.A. se le notificó mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 13 de octubre de 2023, conforme al número de seguimiento 1179078836978.

11. Con fecha 30 de octubre de 2023, la empresa Cermaq Chile S.A. presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de a lo menos 120 días hábiles adicionales, contados desde la notificación del acto que fija un nuevo plazo. Ello, debido a que, a juicio de la compañía, en el plazo original no resulta posible abordar las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°3/ Rol D-145-2023, “*por hechos y razones ajenas a la nuestra voluntad*”.

12. Con fecha 16 de noviembre de 2023, Cermaq Chile S.A., presentó un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

13. Posteriormente, mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-145-2023** de 17 de noviembre de 2023, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC refundido de fecha 16 de noviembre de 2023, junto con sus respectivos anexos digitales y acogió la solicitud de la empresa, estableciendo un nuevo plazo de 25 días hábiles para complementar el PDC refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

14. La resolución precedente fue notificada por cartas certificadas, cuyos códigos de seguimiento corresponden a los siguientes: 1179983754695 (Trusal S.A.); 1179983754701 (Salmones Porvenir SpA.); y, 1179983754718 (Cermaq Chile S.A.).



15. Finalmente, con fecha 22 de diciembre de 2023 la empresa presentó un complemento al PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

- a) Documento “Informe Análisis Ambiental CES Isla Juan”, elaborado por Innovación Ambiental Consultores SPA. -IA Consultores-, diciembre de 2023.
- b) Documento “Modelación de sedimentación CES Isla Juan”, elaborado por IA consultores, diciembre 2023.
- c) Resultados tabulados de muestras de nutrientes en columna de agua.
- d) Resultados tabulados de perfiles de Columna de Agua.
- e) **Anexos Análisis Ambientales CES Isla Juan:**
  - Nutrientes Columna de Agua: Amonio y Nitratos, nitritos y fosfatos.
  - Perfiles columna de Agua: Informe perfiles columna de agua y mediciones CTDO.
  - Tablas.
- f) **Anexos Modelación Sedimentación CES Isla Juan:**
  - Anexo 1. Registros flujo diario.
  - Anexo 2. Registros Depomod.
  - Anexo 3. Explicación ficheros y sus registros.
  - Anexo 4. Registro de batimetría.
  - Anexo 5. Informe “Estimation of feed lost from two salmon cage sites in Queen Charlotte Sound”, NZ King Salmon, September 2011 (NIWA Report).

16. Posteriormente, mediante Memorándum D.S.C. N° 525/2025, de fecha 03 de julio de 2025, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Jaime Jeldres García, y como fiscal instructor suplente a Gabriela Tramón Pérez.

17. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales



9. El PDC refundido presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Isla Juan RNA 120169, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de julio de 2018 y el 28 de junio de 2020*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido**

Meta	Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el CES Isla Juan (código 120169) durante el ciclo 2018-2020, disminuyendo su producción en el próximo ciclo productivo, que inicia en enero de 2025, en el equivalente al exceso de producción imputado (1.092 ton), respecto de la biomasa autorizada en su RCA.
<b>Acciones propuestas</b>	
<b>1 (por ejecutar)</b>	Hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo 2018-2020, para lo cual se considera aplicar una reducción de la biomasa a producir en el CES Isla Juan, para el ciclo 2025-2026, equivalente a 1.092 ton con respecto a la biomasa máxima autorizada (5.200 ton).
<b>2 (por ejecutar)</b>	Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para el CES Isla Juan, para asegurar el cumplimiento de la acción N°1.
<b>3 (por ejecutar)</b>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>4 (por ejecutar)</b>	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad con lo establecido en la RCA N° 116/2018 de la SMA.
<b>6 (alternativa)</b>	Reportar a la autoridad situación vinculada al impedimento asociado a la acción N°1.

**Fuente:** Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado

10. El Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

11. Por otro lado, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe la próxima versión refundida del Programa de Cumplimiento, **el costo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de las observaciones realizadas en la presente resolución.

## B. Observaciones específicas – Cargo N°1

### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

12. En relación al análisis de efectos negativos presentado en el documento “Análisis ambiental CES Isla Juan”, el titular consideró la siguiente información: (i) análisis de oxígeno; (ii) Análisis de fosforo, nitrato y nitrato; (iii) análisis de amoniaco;



Asimismo, de forma complementaria, titular presenta el “Informe modelación de sedimentación CES Isla Juan”. Ambos informes elaborados por IA consultores de fecha diciembre de 2023.

13. En cuanto al análisis realizado, informe “Análisis Ambiental Ces Isla Juan”, concluye que “[...] en base a la información analizada, no es posible identificar la existencia de algún tipo de afectación negativa sobre el medio ambiente que haya sido producida por el centro de cultivo Isla Juan”. Para lo anterior, informe adjunto realiza un análisis basándose en los resultados de los monitoreos de seguimiento ambiental realizados en el CES Isla Juan (RNA 120169) considerando para ello: i) Estudios de Perfiles de columna de agua: mediciones de oxígeno, salinidad y temperatura; ii) Resultados de Nutrientes en columna de agua: muestreo y análisis de fosfato, nitrito y nitrato; iii) muestreo y análisis de amoníaco en columna de agua. Lo anterior, realizado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

14. Al respecto, informe desprende entre sus conclusiones lo siguiente: a) Para análisis de Oxígeno: informe concluye que se observa una columna de agua con baja salinidad y altas concentraciones de oxígeno, sin diferencias entre las distintas estaciones muestreadas que puedan ser atribuidas al cultivo de Isla Juan.; b) Para análisis fosfato, nitrito y nitrato: Informe indica que todos los resultados obtenidos sobre el límite de detección corresponden a concentraciones muy bajas de nitrato (máximo de 0,14 mg/l) y de Nitrito (máximo de 0,2 mg/l), correspondientes únicamente a las muestras obtenidas a nivel de fondo. Asimismo, indica que no se han detectado concentraciones de fosfato. Titular argumenta que los valores indicados, además de ser de baja concentración, fueron obtenidos cuando el centro de cultivo Isla Juan llevaba 10 meses de descanso, por lo que su origen no puede ser atribuido al centro de cultivo

15. Por otra parte, en cuanto el análisis del “Informe Modelación de sedimentación CES Isla Juan”, este concluye que los valores de flujo diario máximo de carbono se mantienen con diferencias muy reducidas y cercanas a 1 gC/m<sup>2</sup>/día entre los escenarios E1 (sobreproducción), escenario E2 (escenario RCA) y Escenario proyectado de reducción E3. Por otro lado, las áreas de influencia de E1, E2 y E3 corresponden a superficies de 7,6 Ha, de 7,0 Ha y 6,3 Ha respectivamente.

16. En este contexto, se advierte que análisis realizado por el titular se enfoca principalmente en la calidad de la columna de agua y fondo marino basándose en los resultados de los monitoreos realizado desde noviembre a diciembre de 2023 y los resultados del análisis de determinación del área de deposición de carbono. Dado lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado y/o caracterización de los componentes ambientales de relevancia, con antecedentes adicionales que permitan evaluar de forma más precisa los efectos ambientales generados por la sobreproducción del ciclo del hecho de infracción. Considerando lo expuesto para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, esta Superintendencia estima necesario complementar la información presentada, por lo que se realizarán las siguientes observaciones las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.



17. Respecto a la determinación del área de deposición de carbono mediante el modelo NewDepomod, se observa que el informe presentado incluye modelaciones para los escenarios de incumplimiento del ciclo 2018-2020, así como un escenario de cumplimiento basado en la biomasa autorizada por la RCA N°175/2014 y un escenario proyectado de reducción. No obstante lo anterior, para una correcta ponderación de la información de las áreas modeladas se requiere que el titular presente toda la información referente a los parámetros de modelación utilizados (**tabla de inputs de escenario de incumplimiento y escenario RCA**), considerando al menos la digestibilidad de alimento, pérdida de alimento, pérdida de fекas, contenido de agua en alimento, porcentaje de carbono en alimento, porcentaje de carbono en fекас, velocidades de hundimiento tanto de pellets como de fекас, y otras variables, donde deberá justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores considerados para los parámetros.

18. Como *input* al modelo, deberá considerar en el escenario de cumplimiento, la misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción. Misma situación, se debe dar respecto al input “meses ciclo” debiendo considerar para la modelación del escenario de cumplimiento la misma cantidad de meses de duración del ciclo donde se constató el hecho infraccional. Sumado a lo anterior, el titular deberá considerar en las modelaciones la peor condición posible para ambos escenarios, considerando el uso del calibre de mayor tamaño en alimento utilizando durante el ciclo del hecho infraccional.

19. Respecto a la información obtenida de las modelaciones la empresa deberá presentar un análisis comparativo de las áreas de influencias para ambos escenarios (el área debe estar expresada en la unidad de medida metros cuadrados).

20. Por otra parte, se hace presente que titular no realiza un análisis sobre la **cantidad de alimento adicional** incorporado al ciclo de sobreproducción. Al respecto se deberá entregar una tabla con los cálculos correspondientes para indicar las cantidades de alimento (kg/mes) que fueron utilizadas efectivamente durante todo el ciclo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario de cumpliendo, es decir con base a las toneladas de producción indicada por la RCA que rige al CES Isla Juan (RNA 120169), considerando las condiciones operaciones que estuvieron presentes durante el ciclo que presentó la sobreproducción.

21. En cuanto al **aporte de nutrientes ingresados** al ecosistema mediante la excreción de los peces y producción de fекас de los salmónidos a partir de las cargas de Carbono(C), Nitrógeno(N) y Fósforo(P) aportados mediante el alimento, titular deberá cuantificar el aporte en cuanto nutrientes y materia orgánica total, — específicamente Nitrógeno<sup>1</sup> (NT) y Fósforo<sup>2</sup> (PT)— al medio marino (columna de agua y sedimentos),

<sup>1</sup> Nitrógeno Total.

<sup>2</sup> Fósforo Total.



que se adicionó debido a la sobreproducción. El titular deberá presentar el paso a paso de la obtención de las concentraciones dado por el balance de masa. La cuantificación del aporte deberá ser de manera mensual y total por ciclo, es decir Kg/día por cada mes que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para efectos de los cálculos, el titular deberá considerar a partir de las cantidades de alimento utilizado, los calibres de *pellets* para el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto el calibre de mayor tamaño.

22. Junto con lo anterior, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreo realizadas en el marco de la certificación *Aquaculture Stewardship Council* (ASC), en caso los tuviese, respecto de los siguientes parámetros: Dato de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos ( $\text{NO}_3$ ), Nitritos ( $\text{NO}_2$ ), amoniaco ( $\text{NH}_4$ ) y Fosfatos ( $\text{PO}_4^{3-}$ ); Análisis de biodiversidad bentónica y eventuales efectos asociados. En la misma línea, en el evento de contar con otros análisis de monitoreos internos, realizados respecto de parámetros que reflejen las condiciones ambientales existentes en el CES durante el periodo del hecho de infraccional, estos deberán ser acompañados en la nueva versión de PDC refundido e incorporados al análisis de efectos negativos.

23. Adicionalmente, se solicita que el titular indique de manera específica las fechas en que se verificó la superación del límite de producción autorizada, en el ciclo 2018 - 2020, a fin de precisar el periodo exacto de incumplimiento.

24. Finalmente, en complemento del análisis de efectos, se requiere que titular incorpore un análisis respecto de las cantidades de antibióticos y antiparasitarios administrados en relación con la biomasa existente y su interacción con los otros componentes ambientales.

25. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables –al menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido, independiente que áreas de impacto se encuentren dentro del área de concesión.

26. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

## B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas



a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

27. **Acción N°1 (por ejecutar)** “*Hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo 2018-2020, para lo cual se considera aplicar una reducción de la biomasa a producir en el CES Isla Juan, para el ciclo 2025-2026, equivalente a 1.092 ton con respecto a la biomasa máxima autorizada (5.200 ton).*”

28. Respecto a la reducción de la producción propuesta por el titular, cabe hacer presente que indica como impedimento respecto de la acción “[q]ue, en la suma de los plazos de emisión del certificado de operación (por parte de Sernapesca) y de resolución de la solicitud de registro o inscripción del contrato que habilite la operación del CES Isla Juan a Cermaq Chile S.A. (por parte de Subpesca), supere los 4 meses. Tal retraso retardaría también las fechas de la siembra y de la cosecha”. Al respecto, cabe hacer presente que, atendido al tiempo transcurrido y que el ciclo productivo indicado, ya fue iniciado, se deberá eliminar el impedimento indicado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que no es admisible para esta Superintendencia que se establezca un impedimento asociado a la acción de reducción de producción como el planteado, por cuanto es deber del titular toda vez, velar por que el CES se encuentre en condiciones de operar de manera previa a realizar la acción. **Por tanto, deberá eliminarse toda alusión a impedimentos respecto de la acción N°1.**

29. Por su parte, cabe prevenir que, a partir de la revisión de los datos obtenidos desde el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (“SIFA”), administrado por SERNAPESCA, esta Superintendencia ha podido verificar que el ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso<sup>3</sup>, se inició en noviembre de 2024, por lo tanto, en la nueva versión refundida, el titular deberá actualizar la acción como “en ejecución”, indicando expresamente el día de inicio del ciclo productivo y la respectiva fecha de término programada.

30. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, el titular indica actos preparatorios para la ejecución de la acción, lo que no resulta pertinente por cuanto deberá eliminarse de dicha sección, sin perjuicio que, en lo pertinente, deberá trasladarse a la sección forma de implementación. En este mismo sentido, el plazo deberá corresponder a la totalidad del ciclo productivo en el que se realizará la reducción de producción, correspondiendo indicar las respectivas fechas de inicio y término del ciclo productivo 2024-2026.

31. Respecto del **indicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*Producción igual o menor a 4.108 ton, del CES Isla Juan, durante el ciclo productivo 2024-2026*”.

32. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir un **reporte inicial** con los siguientes medios de verificación: “contrato de

<sup>3</sup> Iniciado durante la semana del 04 al 10 de noviembre de 2024, sembrando Salmón del Atlántico.



arrendamiento u otro que habilite a Cermaq Chile S.A. a cultivar en el CES Isla Juan en el periodo productivo que inició en 2024; declaración de intención de siembra y la declaración jurada de siembra efectiva del CES para el ciclo productivo; plan de alimentación. En cuanto a los **reportes de avance**, deberá corregirse el año de inicio y término del ciclo productivo, correspondiente al iniciado en noviembre de 2024. Finalmente, en el **reporte final**, deberá incorporarse: “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la reducción de producción de peces durante el ciclo 2024-2026.

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

33. **La Acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en la “*Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para el CES Isla Juan, para asegurar el cumplimiento de la acción N°1.*”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Isla Juan (RNA 120169) en Resolución Exenta N° 175/2014.

34. Respecto a esta acción, cabe reiterar lo expresado mediante los considerandos 29 a 31, de la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-145-2023**, : “*La acción N°2 del PDC difiere su contenido a un protocolo que aún no se confecciona. En este sentido la empresa debe presentar al menos un borrador de tal protocolo, que indique contenidos mínimos de la versión final del documento; contenidos que deben estar orientados al aseguramiento de cumplimiento de límite de producción en CES. Además, para ello se deben acompañar los instructivos y formularios que se emplearán, así como la individualización precisa de los funcionarios responsables, con sus respectivas tareas y responsabilidades (...) el protocolo deberá explicitar como se define la cosecha proyectada para el CES, cuáles son las variables que inciden en dicha proyección (...), forma de monitorear dichas variables, periodicidad de dicho monitoreo (...). Por ello, se deberá identificar, al menos, cuáles son las acciones correctivas que se deberán implementar (...)*” (énfasis de esta Superintendencia).

35. Esta autoridad considera imperiosa, la presentación del protocolo de control de biomasa para el CES Isla Juan, al momento de presentar su nuevo PDC refundido, que al menos contenga la siguiente información: 1. Objeto; 2. Alcance; 3. Definiciones; 4. Responsabilidades; 5. Actividades del procedimiento: Planificación de siembra; Control de producción (siembra y biomasa); Planificación de cosecha; Alertas; Acciones correctivas para ajustes de biomasa; acciones en caso en que los niveles de producción sobrepasen umbrales de alerta; aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.



36. Con todo, cabe hacer presente que, debe existir una correlación entre las alternativas de umbral que se planteen en el protocolo, teniendo presente que la RRA N° 175/2014, fija la producción máxima autorizada en 5.200 toneladas, y que **el ciclo productivo actualmente en curso debe finalizar con una producción igual o menor a 4.108 toneladas**, debiendo tener presente todas las restricciones sectoriales que incidan en la determinación de la producción, incluyendo expresamente aquellas relativas a densidad de cultivo, número de ejemplares y otras disposiciones que pudiesen aplicar.

37. En relación a lo anterior, el titular deberá plantear un umbral de seguridad, sugiriéndose uno que permita a la empresa disponer de tiempo suficiente para activar las gestiones tendientes a asegurar la obtención de la producción máxima autorizada en cada ciclo productivo, considerando los factores particulares de cada centro, tales como; especies cultivadas, tamaño y ubicación del centro, condiciones climáticas, desempeño sanitario, extensión del ciclo, entre otras, teniendo a la vista que probablemente el indicado protocolo será de aplicación general para todos los CES de CERMAQ Chile S.A. Lo anterior, tiene como finalidad asegurar que la planificación considere tiempo suficiente para lograr la cosecha y la implementación de las demás medidas previstas en el procedimiento, en función de las características particulares de CES Isla Juan, objeto del presente procedimiento sancionatorio.

38. Asimismo, se deberá establecer con claridad quién será el responsable directo de la implementación, supervisión y cumplimiento global del protocolo; por lo que, el documento deberá identificar formalmente al o los responsables de su ejecución integral, señalando expresamente sus roles y competencias. Por su parte, el documento deberá identificar de forma explícita las acciones correctivas asociadas a cada umbral de alerta, incluyendo su justificación técnica y el procedimiento de adopción, junto con los medios de verificación apropiados. Tales acciones deberán estar vinculadas a mecanismos de respuesta operativa y permitir una activación eficaz frente a desviaciones de lo proyectado.

39. Debido a lo anterior, y atendida la necesidad de dotar al protocolo de una estructura técnica robusta y operativa, se deberán introducir los ajustes señalados, de forma que el instrumento cumpla efectivamente su propósito preventivo y garantice el respeto íntegro de los límites productivos y ambientales aplicables al centro de cultivo.

40. No se aceptarán protocolos incompletos, genéricos o meramente declarativos, que no permitan evaluar con claridad su operatividad ni cuenten con definiciones técnicas mínimas que aseguren su implementación efectiva en caso de activación.

41. Atendido a que se encuentra en ejecución el ciclo en el que se realizará la acción de reducción de producción durante el periodo 2025-2026<sup>4</sup> (**acción N°1**), **deberá separarse la elaboración e implementación de la difusión del mencionado protocolo**. En este sentido, la acción N°2 será modificada en el siguiente sentido: “*Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Isla Juan, para asegurar el*

<sup>4</sup> Cabe hacer presente que si bien el titular indica que el ciclo actualmente en curso corresponde al ciclo 2025-2026, según datos de SIFA el ciclo actualmente en curso se inició en noviembre de 2024.



*cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente".* Adaptando la **forma de implementación** de la acción, especificando las medidas contempladas en el protocolo; excluyendo toda referencia a la capacitación del protocolo, que quedará en una **nueva acción**, según se señalará más adelante.

42. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: "*Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido.*"

43. Por su parte, en los **medios de verificación**, el **reporte inicial** deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado.

44. La **Acción N°3 (por ejecutar)** consistente en "*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*" y la **acción N° 4 (por ejecutar)**, consistente en "*Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA*".

45. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), **el titular deberá reemplazar las acciones N°3 y N°4** por la **siguiente acción**, asociada a los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** "*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC*".
2. **Forma de implementación:** "*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*".
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** "*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*".
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".
5. **Impedimentos eventuales:** "*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: "Se dará



*aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

46. **La Acción N°6 (alternativa)** consistente en “Reportar a la Autoridad situación vinculada al impedimento asociado a la acción N°1”. Atendido a que se excluyó todo impedimento vinculado a la acción N°1, la acción N°6, pierde objeto, por lo que deberá ser eliminada del PDC.

47. Atendido a la separación de la acción N°2, entre la elaboración y difusión del protocolo de control de biomasa, de la implementación del mismo, **se deberá incorporar la siguiente nueva acción al PDC refundido:** “*Implementar capacitaciones vinculadas al protocolo de control de biomasa para el CES Isla Juan*”.

48. **En forma de implementación** de la acción, el titular deberá indicar que “*se efectuaran capacitaciones dirigidas a todo el personal que sea responsable de la aplicación del Protocolo, como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores. La primera capacitación se realizará dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC, mientras que una segunda capacitación será dentro de 8 meses después de la aprobación del PDC. El contenido esencial de estas capacitaciones se relacionará con la difusión del contenido del Protocolo para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Isla Juan”, debiendo considerar -al menos- lo siguiente: Siembra y carga de información. Control de Producción y verificación empírica. Sistema de alertas y criterios de aplicación de acciones correctivas. Acciones correctivas*”.

49. **En plazo de la ejecución** de la acción, se indicará: “*Dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC y hasta 8 meses desde la aprobación del PDC*”.

50. **En indicador de cumplimiento**, se indicará: “*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Protocolo para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Isla Juan” en la forma y plazo comprometido.*”.

51. **En medios de verificación, en reporte inicial, y el reporte de avance**, indicarán: “*-Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. - Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. - Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización*”. Respecto al **reporte final**, se contemplará: “*Informe final con el análisis de la ejecución de la acción*”.



**RESUELVO:**

**I.** **TENER POR PRESENTADO** el escrito de complemento de PDC refundido, ingresado a esta Superintendencia por CERMAQ CHILE S.A., con fecha 22 de diciembre de 2023, y **POR ACOMPAÑADO**, sus respectivos anexos.

**II.** **PREVIO A PROVEER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por CERMAQ CHILE S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III.** **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV.** **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **CERMAQ CHILE S.A.**, domiciliado en Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme al artículo 19 de la Ley 19 N°19.880 y a lo resuelto precedentemente, a Luis Javier Herrera y Nicolás Larco Dávila en representación de **Salmones Porvenir SPA.**, en las siguientes casillas electrónicas designadas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED]; y a Gastón Cortez Quezada, en representación de Trusal S.A. en representación de **Trusal S.A.**, en las siguientes casillas electrónicas designadas: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED].





Daniel Garcés Paredes  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

VOA/JJG/MPF

**Notificar por Carta certificada:**

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliado en Diego Portales Nº2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Notificar por Correo electrónico:**

- Trusal S.A.: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].
- Salmones Porvenir SPA.: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],  
[REDACTED], [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

**D-145-2023**

